

EL CROONISTA.

DIARIO POLITICO LIBERAL.

AÑO I.

PRECIO.—MADRID.—Un mes 6 reales.
PROVINCIAS.—Tres meses 20 reales.
Por Comisionado, 22 reales.
ULTRAMAR Y ESTRANGERO.—Tres meses 60 reales

Jueves 19 de Noviembre de 1868.

ANUNCIOS.—35 centimos linea.
COMUNICADOS. Precio convencional.
REDACCION. Isabel la Católica, 25, segundo.
ADMINISTRACION. Preciados 50, libreria.

NÚMERO 2.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.—La situacion de muchos de los cementerios de Madrid constituye uno de los mayores obstáculos opuestos al ensanche progresivo que reclama el aumento de la poblacion y de la importancia de esta capital. Son aquellos, además, un constante peligro para las buenas condiciones higiénicas de la misma, y por último, fundados en épocas de intolerancia y exclusivismo dan ocasion a frecuentes conflictos entre las Autoridades civiles y eclesiásticas.

Urge poner remedio a estos males. Tiempo es ya de que Madrid tenga un cementerio que no perjudique a la salud de la poblacion, y que, sin carecer del carácter de lugar sagrado y de respeto a los restos humanos, tenga todas las condiciones propias de la época presente, y se ajuste a los principios que han de servir de base a la sociedad española en la nueva era abierta por la revolucion de Setiembre.

Tal es el deseo del Ayuntamiento y de la poblacion de Madrid, que debe encontrar el más decidido apoyo en el Gobierno Provisional; por cuyo motivo, a propuesta del Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la corona, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede a perpetuidad al Ayuntamiento de Madrid en los altos de la Moncloa, la extension de terreno suficiente para la formacion de un gran cementerio, nombrándose una comision mixta de tres individuos del Ayuntamiento y otros tres del Consejo de administracion de los bienes del patrimonio que fué de la corona, designados respectivamente por dichas Corporaciones, para que, acompañados de personas peritas, designen y fijen la forma y límites de dicho terreno, cuya entrega, previa la aprobacion del Gobierno provisional, deberá verificarse con las formalidades correspondientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Equivocadamente ha venido creyéndose, ó afectándose creer por los adversarios de la libertad, que la Milicia ciudadana no era más que una institucion revolucionaria, que nace y muere con el espíritu de las revoluciones; y que en su organizacion esencial hay algo poco compatible con la existencia permanente del orden. Suposicion ésta forjada con miras hostiles a las situaciones liberales y aceptada con triste precipitacion por los que, a pesar de su buena fé, no se detienen a estudiar el origen y tendencia de las cosas, y confundiendo con el uso benéfico y lejítimo el abuso frecuentemente provocado, para convertirlo en argumento, carece de verdad en la teoria y de justificacion razonada en la práctica.

Garantia verdadera de la libertad y del orden; derecho y deber a un mismo tiempo de los ciudadanos; clave que, por decirlo así, cierra el edificio de los derechos políticos, nada hay en ella de indolente, ni siquiera peligrosa, siempre que en su organizacion no se olvide que su rasgo característico está cifrado en ser pacífica aunque armada, civil bajo todos aspectos y exenta de aparatos, que entre otros inconvenientes tiene el no leve de concluir siendo molestos.

La organizacion ha sido el escollo en que hasta ahora ha tropezado; y el deseo de dársela exenta de vicios, que la experiencia tiene afeitados, es lo que ha hecho cauto al Gobierno provisional, ansioso de no comprometer por falta de meditacion lo que tanto necesita, si ha de llenar por una parte legítimas esperanzas, y defraudar por otra enemigas intenciones.

La Milicia ciudadana nació en momentos de gravísimo peligro para España. Minábase por los ciempios del baluarte del despotismo; las ideas liberales, que tan brillante reparacion hicieron en la monumental Constitucion de 1812, volvian a dar vida y calor a los abatidos ánimos, rugia al mismo tiempo la ira de los que entonces tomaban por bandera el nombre de un pretendiente al trono; y el pueblo, con su maravilloso instinto, creó en aquellas circunstancias la fuerza ciudadana, que no pudo menos de ser verdaderamente militante. Sus glorias, excusado es recordárselas; escritas se hallan con letras de relieve en nuestros anales. Ella contribuyó a preparar y fecundar el suelo donde la libertad ha echado raíces tan profundas, que en vano ha intentado extirpar el maquiavelismo de sus enemigos; ella contribuyó también a salvar una dinastía que hoy expira, aunque tarde, la ingratitud más horrible que registra la historia de las dinastías: ella está por fin llamada a cerrar, haciéndola inviolable, el cuadro de los derechos políticos.

Intimamente convencido de estas verdades, el Gobierno provisional no ha perdido de vista la oportunidad de realizarlas, aprovechando la feliz circunstancia de haberle librado la prevision del pueblo del peligro de resolver sin toda la necesaria madurez de examen, y antes de haber sancionado unos derechos, de que es dicha institucion salvaguardia y complemento. El pueblo, en efecto, representado por sus Juntas revolucionarias, se apresuró a unir a sus reconquistas políticas la de la fuerza ciudadana, y el Gobierno ha tenido la inmensa satisfaccion de notar que el buen sentido popular ha seguido los mismos principios que un examen concienzudo acaba por declarar indispensables.

Sin embargo de lo crítico y azaroso de las circunstancias, no se ha prescindido de la calma tan apropiada para ahanzar el acierto; no ha ocurrido

el empeño de ostentar fuerzas inoportunamente aglomeradas; se ha fijado como base la de ser voluntaria la prestacion de ese importante servicio; se ha relegado por lo general a las poblaciones de crecimiento vecindario, reconociendo que en las de otra clase carece de objeto y de verdadera utilidad; se ha huido de darle todo aspecto militar inconciliable con su genio civil, y pretexto a rivalidades ocasionadas a lamentables conflictos; se ha eliminado de entre sus obligaciones todo servicio permanente y aun de espectáculo, que introduce perturbacion en los hábitos y en el trabajo de las familias y de los individuos, y aleja de él a muchos buenos ciudadanos; se ha sujetado plenamente a los Autoridades municipales, franca expresion del sufragio universal; y se ha circunscrito de esta manera a lo que debe caracterizarla y distinguirla como institucion civil, pacífica aunque armada, prenda de orden y elemento de libertad. Esta enseñanza es la que el Gobierno ha podido recoger satisfactoriamente del pueblo, quedando su funcion reducida a desenvolverla, uniformarla y despejarla de todo lo que a ella sea heterogéneo.

La época de verificarlo así ha llegado ya sin duda alguna, una vez organizada como se halla la Administracion, establecidos los derechos individuales y sociales, y llamados los poderes que han de colocarse definitivamente en su inderrocable asiento. El Gobierno, pues, no ha querido dilatar por más tiempo el cumplimiento de semejante deber, dando satisfaccion a la expectativa del pueblo, é impidiendo que alevosas maquinaciones se prevalgan de este como de otros pretextos, para introducir desconfianza y division entre los amigos de la libertad; desconfianza y division que han sido siempre las armas a cuyo manejo las insidiosas huestes reaccionarias estan habituadas.

Téngase, sin embargo, entendido que el Gobierno publica la organizacion anunciada solemnemente como interina y transitoria, puesto que todo cuanto a la fuerza pública concierne debe ser indefectiblemente regulado por los poderes públicos, ante los que descuellan el de las Cortes, representacion de la soberanía de que emanan, y a la que están sometidos todos los poderes y todas las fuerzas nacionales.

Apreciados cuidadosamente las precedentes consideraciones, preñadas de la oportunidad de las circunstancias y dejando a salvo lo que las Cortes constituyentes dispongan en uso de su soberanía, el Ministro que suscribe, reasumiendo las aspiraciones suficientemente manifestadas por el pueblo, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, y de acuerdo con el Gobierno provisional ha venido en dictar el siguiente

DECRETO ORGÁNICO

DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion y distribucion de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad.

Artículo 1.º Se organizarán y armarán los Voluntarios de la Libertad en todas las capitales de provincia, y en todos los pueblos que, excediendo de 10.000 habitantes, tengan ya armada alguna fuerza popular.

2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, ni se hallen en las condiciones de que habla el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos solicitar del Gobierno autorizacion para organizar y armar los Voluntarios.

Art. 3.º Para acordar la solicitud de que habla el artículo anterior, se asociarán los Ayuntamientos de doble número de vecinos en la forma establecida por los artículos 127 al 134 del decreto orgánico municipal.

Art. 4.º Para conceder ó negar la autorizacion á que se refieren los artículos anteriores, oirá el Gobierno siempre a la Diputacion de la provincia.

Art. 5.º Cuando despues de autorizado un Ayuntamiento para organizar los Voluntarios de la Libertad, no se alistaren en sus filas 300 Voluntarios por lo menos en el término de un mes, se entenderá sin efecto la autorizacion, y no se procederá a organizar la fuerza alistada.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y en los anteriores, el Gobierno, oyendo a las Diputaciones y Ayuntamientos, podrá disponer la organizacion y armamento de la fuerza ciudadana, sea cual fuere su número, cuando circunstancias extraordinarias ó especiales de una localidad lo recomienden ó exijan.

Art. 6.º Los individuos que deseen alistarse habrán de acreditar que tienen las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de 20 años, y estar comprendido en el padron de vecindad de la localidad respectiva.

Art. 7.º No pueden formar parte de las fuerzas de Voluntarios de la Libertad:

1.º Los que estén comprendidos en algunas de las excepciones que establece el art. 2.º del decreto electoral para privar del derecho de sufragio.

2.º Los que fueren de malas costumbres, segun pública voz y fama, comprobada por hechos escandalosos, como la embriaguez, la vagancia y otros que ofenden la moral pública.

3.º Los que hayan hecho públicas manifestaciones ó tomado armas contra la soberanía de la Nación ó contra los poderes que de ella emanan.

Art. 8.º La fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad se dividirá en batallones, éstos en compañías y las compañías en pelotones. El batallon estará mandado por un Comandante primero y otro segundo; las compañías por un Capitan y los pelotones por un número de Tenientes y Subtenientes igual al establecido en la planta de infanteria del Ejército.

Art. 9.º Las fuerzas de cada distrito municipal formarán un batallon cuando no escedan de 800 ciudadanos alistados. Si pasaren de este número se crearán dos ó mas batallones con su numeracion correspondiente, independientes entre sí, y a las órdenes cada uno de la Autoridad civil.

Art. 10. Los batallones constarán de 800 plazas, distribuidas en 8 compañías de á 100 Voluntarios.

Art. 11. Los Voluntarios de cada distrito municipal formarán un cuerpo independiente, sea cual fuere su número, bajo la denominacion que les corresponde, segun el de los alistados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10.

Art. 12. Los batallones se formarán por barrios, y las compañías y pelotones se dividirán, reuniendo los Voluntarios de calles contiguas del modo mas conveniente a la comodidad y fácil reunion de los alistados, a juicio del Ayuntamiento, que oirá para hacer las agrupaciones a los Jefes respectivos.

Art. 13. La fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad estará siempre a las inmediatas órdenes del Alcalde primero constitucional, así como éste está por la ley subordinado a la Autoridad civil de la provincia.

Art. 14. Los Voluntarios de la Libertad no podrán reunirse en todo ni en parte, fuera de los actos del servicio, sino por orden de sus Jefes y con autorizacion expresa del Alcalde primero constitucional.

Siempre que llegue este caso, el Alcalde lo pondrá previamente en conocimiento de la Autoridad civil de la provincia, á fin de que esta pueda adoptar las providencias que el caso requiera.

Art. 15. Los Jefes de batallon y de compañía se renovarán cada tres años, y serán elegidos por sufragio entre los Voluntarios alistados, en la forma que se establece en los artículos 52 al 57 inclusivos del decreto electoral, desempeñando el Ayuntamiento las funciones de mesa.

Art. 16. La votacion se hará en una sola papeleta, designando en ella el cargo para que se vota a cada candidato; y se considerarán elegidos los que para el cargo respectivo resulten con mayoría relativa de votos.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 17. Los Subalternos y Sargentos se elegirán en la misma forma por los individuos de la compañía respectiva, constituyendo la mesa el Jefe de la compañía con dos Voluntarios que sepan leer y escribir.

Los Cabos se nombrarán por el Comandante del Batallon a propuesta de los Capitanes.

Art. 18. Los Jefes superiores de las fuerzas de Voluntarios en cada distrito municipal, obedecerán las órdenes del alcalde primero ó del que haga sus veces.

Los Jefes subalternos, sea cual fuere su categoria, prestarán con las fuerzas de su mando los auxilios que se le reclamen por los Alcaldes de distrito y de barrio, en los casos en que la urgencia del servicio no permita que la orden venga por conducto de los Jefes superiores.

CAPITULO II.

Del alistamiento

Art. 19. El alistamiento se hará presentándose el Voluntario ante el Alcalde de su barrio ó de su distrito, al cual exhibirá la cédula de vecindad.

Art. 20. El Alcalde tomará nota de la cédula en las listas, y en un plazo de ocho dias dará cuenta en una reunion de los Alcaldes de barrio, bajo la presidencia del Alcalde del distrito.

Si de los antecedentes tomados no resultare el alistado comprendido en ninguna de las excepciones espresadas en este Reglamento, quedará admitido, pasando el oportuno aviso al Jefe de la compañía para que éste a su vez lo pase al del batallon.

Art. 21. De la resolucion tomada por los Alcaldes de barrio, reunidos bajo la presidencia del de distrito, habrá recurso al Ayuntamiento.

Art. 22. Donde no hubiere Alcalde de barrio, la admision ó no admision de los Voluntarios, corresponderá a los Alcaldes populares, bajo la presidencia del primero, y en este caso sus resoluciones serán ejecutorias desde luego.

Art. 23. Todo Voluntario podrá dejar de pertenecer a la fuerza ciudadana cuando lo tenga por conveniente, para lo cual bastará que lo manifieste así por escrito ante el Alcalde de su barrio ó de su distrito, entregándole el armamento; pero no por esto quedará exento de la responsabilidad en que pueda haber incurrido por sus actos cometidos en el servicio.

Art. 24. Los que voluntariamente dejen de pertenecer a la fuerza ciudadana, no podrán volver a ingresar en ella en un plazo de cuatro años.

CAPITULO III.

Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad y de la responsabilidad de sus individuos.

Art. 25. Los batallones, compañías y pelotones no podrán reunirse con armas sino a las órdenes de sus respectivos Jefes, ni hacer uso de las suyas los Voluntarios individualmente sino para actos del servicio.

Art. 26. Los Jefes no podrán reunir las fuerzas de su mando sino la orden ó permiso de los Alcaldes de barrio ó del distrito respectivo. En ningún caso ni bajo ningún pretexto podrán los Voluntarios usar sus armas ni reunirse, llevándolas en los dias en que se verifiquen las elecciones á Cortes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

Si la Autoridad necesitare en tales dias valerse de la fuerza pública para conservar el orden, sólo en el caso de que se altere, designará por sí los Voluntarios que hayan de cumplirla, y lo hará sólo cuando no hubiere en la localidad otra fuerza pública de que pueda valerse.

Art. 27. Los que contraviniesen a los dos artículos anteriores ó al 14 de este decreto, serán cas-

tigados con arreglo al capítulo 2.º, título 3.º del Código penal.

Art. 28. Los Voluntarios de la Libertad no usarán uniforme militar ni quedarán sujetos a las Ordenanzas del Ejército. Los ayuntamientos determinarán el distintivo que hayan de usar los Voluntarios y las insignias de sus Jefes.

Art. 29. Las fuerzas ciudadanas tomarán las armas solo cuando sean convocadas por sus Jefes respectivos.

Art. 30. Los Voluntarios que en tal caso dejen de presentarse sin causa legítima, incurrirán por primera vez en la pena de ser amonestados públicamente, y a la segunda serán espulsados de las filas.

Art. 31. En las mismas incurrirá el que deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, cuando el acto por sí solo no constituya delito ó falta, en cuyo caso será juzgado además por los Tribunales competentes, y los que se presenten en actos de servicio en estado de embriaguez.

Art. 32. También será espulsado de las fuerzas populares todo Voluntario que haya sido penado por los Tribunales por delito comun con prision ó presidio correccional u otras superiores, ó incurrido en algunas excepciones consignadas en el art. 7.º

Quando el delito hubiere sido contra la propiedad, ó de atentado ó desacato contra las Autoridades, procederá siempre la espulsion, sea cual fuere la pena.

Art. 33. Los Tribunales pasarán aviso a los Alcaldes respectivos, quienes a su vez lo trasmitirán a los Jefes de batallon, de las penas que se impongan contra los Voluntarios en virtud de sentencia ejecutoria, siempre que sean de las comprendidas en los dos artículos anteriores.

Art. 34. Los Voluntarios espulsados de las filas por faltas de disciplina, ó por haber sido castigados con penas que no lleven consigo la privacion de derechos políticos, no podrán volver a ingresar en la fuerza popular en un plazo de cuatro años.

Art. 35. Los espulsados por haber sido penados con privacion ó suspension de derechos políticos, solo podrán volver a ingresar cuando hubiesen obtenido rehabilitacion.

Art. 36. La espulsion de los Voluntarios de las filas solo podrá acordarse por un Consejo de disciplina, compuesto de los Jefes de compañía, y presidido por el del batallon respectivo.

Art. 37. Cuando por circunstancias graves se viere el Gobierno en la necesidad de disolver la fuerza ciudadana ó parte de ella en algun pueblo, dará inmediatamente cuenta a las Cortes, si estas estuvieren reunidas; y si no lo estuvieren, lo hará en las ocho primeras sesiones que celebrasen.

En uno y otro caso procederá en el plazo mas breve posible a su reorganizacion.

Art. 38. En el caso de disolucion de una fuerza ciudadana la Diputacion provincial se hará cargo del armamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En las poblaciones donde exista ya una organizacion mas ó menos adelantada de la fuerza popular que no se ajuste a las precedentes reglas, quedan autorizados los Alcaldes Presidentes de las Municipalidades para que en union de estas adopten el sistema conveniente, á fin de conciliar la organizacion que exista con la que se establece por este decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º.—Circular.

Han recurrido a este Ministerio varios alumnos en solicitud de que se les alcen las penas académicas que a consecuencia de las faltas en que han podido incurrir en los cursos anteriores, les han sido impuestas por los Consejos de disciplina y universitarios. Y deseando evitar los perjuicios que por esta causa se infieren a los alumnos sobre quienes pesa un fallo de esta naturaleza; y en la confianza de que esta prueba de indulgencia y benignidad les servirá de estímulo en la continuacion de sus carreras para observar puntualmente las leyes académicas, de cuyo cumplimiento pende en mucha parte el aprovechamiento de los estudios; en uso de las facultades que me competen, he acordado indultar a todos los alumnos de los establecimientos de enseñanza que dependen de la Direccion general de Instruccion pública de las penas que les hayan sido impuestas por los Consejos de disciplina y Consejos universitarios, pudiendo desde luego inscribirse en la matrícula, y continuar sus estudios en la Escuela que tengan por conveniente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Matriculas.

Como consecuencia del numeroso licenciamiento de gente que ha de producir la rebaja de dos años de servicio, concedida por decreto de 2 del actual a la marina existente en la Peninsula e Islas adyacentes desde el 18 al 29 de Setiembre anterior, y con el fin de que no queden desatendidos los varios é importantes servicios puestos a cargo de la Armada, la Junta encargada provisionalmente de su gobierno, ha resuelto sean llamados al servicio los 4.500 hombres en que se fijó el reten general para la convocatoria del primer semestre del año entrante, de los cuales 522 corresponden al Departamento de Ferrol, 620 al de Cartagena y 358 al de Cádiz, quedando facultado V... para distribuir convenientemente entre las provincias y distrito de ese Departamento el cupo correspondiente al mismo, y debiendo procurar por cuantos medios estén en sus

atribuciones, hacer ingresen lo antes posible en el servicio los individuos á quienes correspondan verificarlo.

Lo que por acuerdo de la espresada Junta digo á V... par su noticia y cumplimiento, debiendo de este dar pronta cuenta á esta Superioridad. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Vicepresidente, Juan Bautista Antequera.—Sr....

Además por decretos expedidos por el Ministerio de la Guerra, se nombra Capitan general de Galicia al que lo es de Aragon Mariscal de campo D. Cándido Pieltain y Jovehuergo; y para este cargo al Teniente general D. Joaquin Basols y Marañosa.

Por orden del mismo Ministerio se dispone que en ausencia del Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas, se encargue del despacho de los asuntos de la direccion general de artilleria el Teniente general del arma D. Juan Mantilla de los Rios.

EL CRONISTA.

Si en todo tiempo es funesta para el país la falta en los gobiernos de un pensamiento político, al cual ajusten todos sus actos, es indudable que en los momentos actuales, y dada la situación crítica porque atravesamos, ofrecen mayor peligro, las dudas que vemos con pesar asaltar al Gobierno provisional, al plantear aquellas reformas políticas y económicas que la gravedad de las circunstancias exige.

Mes y medio ha transcurrido desde que una revolución gloriosa, como no tiene ejemplo en nuestra historia, ha cambiado por completo la faz de España, colocándonos al nivel de los pueblos civilizados, cuya estimación nos hemos grangeado. Al triunfo han contribuido todos los partidos liberales, que si en otro tiempo pudieron militar en distinto campo por cuestiones de forma, ó por otras causas que no es nuestro propósito analizar, se unieron para combatir al enemigo común, impulsados por la noble idea de sacar al país de su abyección, y han logrado con su esfuerzo generoso hundir para siempre en el polvo una dinastía que, con sus desaciertos y sus vicios, nos ha causado males sin cuento. El remedio de estos es urgente, y sólo se puede alcanzar, á nuestro juicio, aceptando por completo todas las libertades, y proclamando los derechos todos que, por un admirable concierto de voluntades, ha pedido el pueblo por do quiera, en uso de su indisputable soberanía.

En ese tiempo, preciso es confesarlo, se ha adelantado algo en la obra de nuestra regeneración política: pero falta mucho que hacer para consumarla, y en nuestra opinión el Gobierno provisional no emprende, con la energía que la prudencia aconseja, las reformas que son indispensables para consolidar la obra iniciada en Cádiz.

Y no se crea tenemos que esforzar mucho nuestros argumentos para demostrar la exactitud de este aserto. Basta recordar que ni la libertad de cultos, sin la que no es posible el ejercicio de las demás por mucho tiempo sin que sufra menoscabo; ni la de comercio, base de nuestra riqueza nacional; ni la supresión de las quintas y matrículas de mar, contribución odiosa que pesa horriblemente sobre las clases menos acomodadas de la sociedad; ni la abolición de la esclavitud, cuya existencia hace subir el carmin de la vergüenza á los rostros de los hombres honrados; ni tantas otras libertades y derechos como se han escrito en las banderas de nuestro glorioso alzamiento, han sido decretadas todavía por el Gobierno, á pesar de la insistencia con que un día y otro clama porque se otorguen una gran parte de la prensa, haciéndose eco fiel de la opinión pública.

Se dirá tal vez que algunas cuestiones por su gravedad deben dejarse á la iniciativa de las Cortes constituyentes que han de ser el reflejo de la voluntad del país; y aunque nosotros estamos conformes en que á ellas únicamente corresponde fijar las bases de nuestro futuro engrandecimiento, no podemos menos de lamentar, que habiéndose constituido un Gobierno para que hasta la reunion del poder legislativo cumpla como ofreció la voluntad de la Nación, haga al parecer caso omiso de ella ó la olvide en cuestiones tan trascendentales.

¿No conoce el Gobierno que al pedirle cuenta de sus actos las próximas Cortes, si tiene á su favor algunos que le honran con la libertad de imprenta sin restricciones, y las de enseñanza y reuniones públicas á pesar de sus lunares, podrán hacerle cargos severos por la falta de las demás sino se apresura á proclamarlas?

¿Olvida tal vez que aún dado el caso que creemos improbable, de que el país eligiera la mayoría de sus representantes entre las personas desafectas á los grandes principios democráticos, tendría un descargo de su conducta el haberse ceñido estrictamente á gobernar de acuerdo con los programas revolucionarios, úni-

ca manifestación que hoy existe de la voluntad del país?

¿No tiene en cuenta que con su vacilante conducta siembra la desconfianza en el bando liberal, y dá alientos á la reacción que afila sus armas en la oscuridad, aguardando la ocasión propicia para crear toda clase de obstáculos al desarrollo de los grandes principios políticos, económicos y sociales que constituyen nuestro dogma.

Y si por do quiera, lo mismo en documentos notables que en brillantes peroraciones de hombres eminentes; si en las columnas de los periódicos liberales de toda España, como en manifestaciones públicas numerosas; vé trazada la marcha que debe seguir: ¿no le sería fácil, hoy que el entusiasmo todo lo vivifica, realizar por completo el ideal tras del que caminamos, sin pararse ante influencias de personas, por autorizadas que parezcan, ni en obstáculos de cualquier género que sean?

Tenemos tanta fé en la bondad de los principios democráticos: á cuya defensa nos hemos consagrado desde nuestros primeros años; nos prometemos tan felices resultados de su sincero planteamiento, y deseamos tanto asentar sobre bases sólidas el edificio de nuestras libertades pátrias, que á trueque de que se nos moteje de impacientes, no vacilaremos en llamar uno y otro día la atención de los ministros, hácia cuanto tenga por objeto completar el cuadro de nuestro engrandecimiento, ó constituya un adelanto en la senda del progreso.

Abrigamos la convicción de que el Gobierno no se detendrá en el glorioso camino que ha de recorrer, si es fiel á sus promesas, hasta lograr se cumplan las aspiraciones de la revolución de Setiembre; y le auguramos, si así lo hace, el respeto y consideración de sus conciudadanos, que es el mayor galardón que pueden alcanzar durante su vida los hombres públicos.

J. M.

Hay sucesos de tal importancia y trascendencia en la vida política y social de las naciones, que merecen la atención constante y enérgica, no solo de los asociados todos, sino tambien de los encargados de dirigir á feliz término la nave del Estado, y esta necesidad es mayor y mas imperiosa en los países regidos por los principios liberales que, encarnados y desarrollados en la fecunda teoría de los principios democráticos, han de obedecer necesariamente al dogma popular que los vivifica, y que es el sólo capaz de sacarles á flote en el arreciado y desesperado empuje de los recuerdos históricos y tradicionales que forman el credo de la reacción. Por eso sin duda, y colocándose á la altura de sus principios, y escuchados con el inconcuso derecho de los verdaderos y desinteresados patrios, han levantado su potente voz los diarios democráticos, abogando franca y paladinamente porque la emisión del sufragio electoral se hiciera estensiva á los que la ley rechaza como incapaces condicionalmente, por no haber cumplido con la edad de 25 años; y al efecto, no solo aducen los conocidos pero estimables argumentos de una mayor ilustración y una profunda conciencia de sus derechos y deberes en la época gloriosa porque atravesamos, sino que apoyados en que la exigencia de los deberes se hace efectiva, tratándose de los que aun no han llegado á esta mayor edad, se dá el ilógico espectáculo de no conceder derechos políticos á los que con suficiente conocimiento se les considera en actitud de concurrir con sus oídos y con el producto de su trabajo á la defensa y sostenimiento del Estado.

Es innegable y á todas luces sostenible, que ha debido reducirse el número de años para conceder la capacidad electoral por lo menos á los veinte años, época suficiente en la vida moderna de los pueblos para formar cabal y exacta idea de los deberes que impone el patriotismo en los actos y ejercicio de la emisión del sufragio electoral.

Dado el decreto de que nos ocupamos, parecerá para algunos estemporáneo guía que saquemos á plaza una cuestión, al parecer resuelta, con arreglo á lo anteriormente establecido sobre la mayoría de edad; pero hay que tener en cuenta que el decreto sobre elección, y que por su importancia venimos publicando separadamente, es transitorio, es provisional, como emanación de un Gobierno, que si bien popular y esencialmente democrático, ha de dar cuenta de sus actos ante las próximas constituyentes, único y legítimo poder legal para resolver las importantes cuestiones que á su soberana decisión han de someterse. Por lo tanto, hemos juzgado prudente manifestar de una manera terminante nuestro parecer, en lo que ha sido objeto de muchas y numerosas manifestaciones

por parte de la prensa y de la liberal y decidida juventud que nos empuja, y que ha de venir por necesidad á empuñar un día las riendas de los destinos públicos, y ha de inclinar la balanza de la opinión, con su ilustración y sus luces, en la prensa, en la tribuna y en el parlamento.

Reconocemos las dificultades que el Gobierno provisional, en su premura por resolver cuestiones importantes, habrá experimentado para decidir satisfactoriamente acerca de la edad necesaria para la emisión del sufragio, con arreglo á los adelantos de la era que inauguramos para bien y contento de la patria; pero creemos desde luego que esas dificultades, relativas sin duda á la necesaria armonía, con otros puntos esenciales de nuestra legislación civil, hubieran podido orillarse fácil y brevemente si menoscabo de los derechos civiles y con gran adelanto de los políticos.

A debatir esta cuestión con mesura é imparcial criterio se dirigen las anteriores manifestaciones, para que, teniéndose en consideración por los hombres que han de representar al país en las venideras Cortes, resuelvan en armonía con lo que la pública opinión exige y los adelantos de la juventud reclaman, prometiendo ocuparnos tanto de este importante asunto, en cualquier momento propicio, como de los varios á que se presta el liberal decreto sobre elecciones, que salvando la buena fé y acendrado patriotismo de su autor, ha dejado bastante que desear, mirado á través de la atmósfera revolucionaria, en la que debe inspirarse para todos sus actos el Gobierno provisional.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

I.

Sobre la ancha base de la enseñanza popular se levanta magestuosa y gigante una revolución que aspira á consolidar sus triunfos bajo el influjo, el eterno principio de libertad.

Por vez primera se ha visto en los pueblos civilizados el atrevido, noble y patriótico ejemplo de sancionar por un decreto la mas absoluta libertad de enseñar, en orden á los primeros conocimientos que han de alimentar la inteligencia de la infancia. Y este hecho culminante, que tanto dice en pró de la fé que inspira la verdadera ciencia, de la esperanza que abriga un corazón que late á impulsos del sentimiento de justicia por ver realizado el sumo bien, honra al pueblo que no ha mucho se le creía envilecido, y hoy se presenta á la faz del mundo todo tan digno como el que mas de la plenitud de los derechos propios de la condición humana.

Jamás fueron tan estimados los derechos del hombre á la instrucción en España, y á la instrucción común ó popular, como desde que un Gobierno ciego y desatentado pretendió convertirla en instrumento de esclavitud y abyección, sujetándola á la tutela del clero. No interesa recordar, ni mucho menos hacer paralelo entre la enseñanza monopolizada y la enseñanza libre. El pueblo ha sentido la necesidad de la última: ha reconquistado el derecho que á ella tiene: lo ha proclamado entre los primeros y mas cardinales principios de su lema; y el Gobierno provisional, que la revolución ha constituido, se ha convertido en su fiel intérprete.

Pero la libertad absoluta de enseñanza, para la primaria, obedece al mismo criterio que la decretada para la secundaria, superior y carreras especiales? ¿Están inspirados uno y otros en lo que aconsejan las conveniencias é intereses sociales del país en armonía con el ejercicio de las demás libertades? ¿Cuestiones son estas de muy alta importancia, y dignas de la mas amplia discusión, en cuyo natural curso hemos de aducir cuantas razones demuestran la bondad del principio, emanación de la mas pura fuente de justicia, así como la perfecta relación que, con su mejor ejercicio, han de guardar los medios oficiales que la conciencia pública considera necesarios para mantener, propagar y perfeccionar la instrucción indispensable á todas las clases populares, á pesar de la franca vía que el interés privado puede recorrer en el uso de la libertad.

Abordar la interesante y delicada cuestión de libertad de enseñanza con aplicación á la primaria antes, á las demás ramas despues, con referencia á los decretos publicados, y dando solución á las dos cuestiones propuestas, ya apelando á los principios, ya á las doctrinas, así como á los efectos inmediatos que lógicamente han de producir los referidos decretos, es lo que nos proponemos hacer en artículos ulteriores, conciliables con todos los demás objetos de interés para nuestra publicación.

¿Es cierto que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se mandó, no ha muchos días, aplazar la vista de cierto negocio que estaba señalado al efecto en una de las salas de la Audiencia de Granada? ¿Puede el Gobierno inmiscuirse de esta suerte en el curso y trámites de los negocios que conocen los tribunales?

Aguardamos respuesta y no dudamos que el Sr. Romero Ortiz, digno individuo de un Gobierno esencialmente popular, se apresurará á darnosla cumplida, satisfaciendo así á la opinión pública, justamente alarmada con la noticia del hecho á que nos referimos.

Sabemos que en estos últimos días se han acordado por el Ministerio de la Guerra dos, si no son tres, nombramientos de auditor de guerra en favor de personas que jamás habian servido en la carrera jurídico-militar: sabemos que estos nombramientos se han hecho sin asignación á plaza determinada, ó lo que es lo mismo, confiando aquel cargo sin que existiera vacante, de lo cual ha resultado quedar de reemplazo, con la mitad del sueldo de su empleo, los dos ó tres nuevos individuos del cuerpo judicial de guerra. Por honra de nuestra magnífica revolución, quisiéramos que estos hechos no fueran ciertos, pero lo son, por desgracia, y nos obligarán, si no se varia de rumbo, á publicar con todos sus pormenores esas y otras disposiciones igualmente dignas de censura que han llegado á nuestra noticia.

¿Habrá medio de que el país se enterase de lo ocurrido en la enagenación del material de la imprenta que fué de la Direccion general de Infantería? Hemos oído acerca de este asunto tantas y tales cosas, que por honra de cuantas personas han intervenido en él, deseáramos verlas completamente esclarecidas.

Parece que en el Ministerio de Fomento hay quien opina por la supresión ó reducción de las escuelas normales de maestros, á la vez que considera innecesaria la inspección provincial facultativa. No falta quien considere conveniente dejar reducidos tales establecimientos á un simple profesor encargado de la enseñanza de pedagogía, debiendo los aspirantes al magisterio adquirir los conocimientos en los Institutos de segunda enseñanza.

A ser cierta la noticia, sería preciso levantar una estatua al ex-ministro Catalina.

Hemos oído asegurar que el Sr. Duque de Frias se opone á que la iglesia de las monjas del Sacramento continúe prestando el servicio al culto público como parroquia de Santa María. Ya surgió alguna dificultad para la traslación y dar las efigies y ornamentos cuando se mandó desalojar la antigua parroquia, y supimos entonces que, no sin gran resistencia, y cediendo á ciertos temores, se franquearon las puertas de la iglesia del Sacramento, despues que provisionalmente se habian repartido algunas efigies y objetos por las casas vecinas, y alguna autoridad intervino en el asunto. Lamentables son tales espectáculos entre los más interesados en ejemplos edificantes, si han de ponerse de acuerdo consigo mismo, sin que por eso dejen de hacer uso de cuantos derechos crean asistirles.

Si no estamos mal informados, parece que en el Ministerio de Fomento hay el propósito de restablecer la Inspección de primera enseñanza, que suprimió la ley de Catalina. Este pensamiento, implícitamente comprendido en el decreto de 14 de Octubre último, reclama una declaración terminante, toda vez que en algunas provincias se ha interpretado, desfavorablemente á tan importante institución, el silencio de aquel decreto, y no se dá posesión de sus cargos á los que á la fecha de la supresión los desempeñaban. Bien comprendemos que en el numero personal de esta clase será muy oportuna, como en todas, una concienzuda revisión de expedientes y antecedentes, puesto que en las pasadas situaciones más de una vez hizo el favor enmudecer la justicia y la ley tratándose de provision de vacantes. Pero es demasiado larga esta tarea, y en tanto que se lleva á término, continuarán sufriendo privaciones amargas beneméritos funcionarios y honrados padres de familia. Confiamos que tan saludable medida no se haga esperar más tiempo.

Aplaudimos sinceramente la inusitada y casi diríamos maravillosa actividad con que se procede en los derribos de las iglesias de Santa María, Santa Cruz y convento de San Martín, que corren á cargo del Ayuntamiento de esta capital.

A seguir con esa rapidez, sería fácil á los moderados, si volvieran al poder al cabo de algunos años, restaurar á poca costa los citados edificios.

La suprimida Junta de Beneficencia ha luchado siempre con la falta de locales apropiados para los diversos hospitales que estaban á su cargo.

Hoy que este ramo depende directamente del Gobierno, ¿no sería conveniente utilizar para tan preferente objeto algunos edificios destinados á conventos, como el de las Salesas Viejas y Comendadoras de Santiago, cuyas religiosas podrían pasar á otros?

Su situación, la superficie que ocupan, y la solidez de sus construcciones, les harían á poca costa, preferibles á los mezquinos y ruinosos hospitales de Incurables de ambos sexos.

Esperamos se tengan en cuenta nuestras indicaciones.

En otro lugar insertamos el decreto que publicó la *Gaceta* de ayer sobre la organización de la fuerza ciudadana de los voluntarios de la libertad, acerca del cual nos reservamos para otro número emitir nuestro juicio. Urgente era la publicación de este decreto para conocer el criterio del Gobierno provisional sobre tan importante institución, garantía del orden público y de las libertades populares.

Tenemos formado del Sr. Figuerola muy alto concepto para dar crédito desde luego á cierta noticia, adquirida por conducto que nos parece digno de fé. Se nos ha dicho—y quisieramos que no fuese verdad—haber sido nombrado contador de Hacienda pública, de cierta provincia, un recaudador de contribuciones, deudor á ella por considerable suma de dinero. ¿Es verdad?

¿Se concibe que en tiempo de paz y en el breve espacio de dos años pueda ascenderse de cadete á comandante, con grado de Teniente coronel? A nosotros, poco versados en materia de ascensos, se nos hace duro de creer; pero sabemos que existe algún ejemplo de tan rápido crecimiento, y hemos determinado ponerlo en conocimiento de nuestros lectores para su mayor instrucción y consuelo.

Aseguran de Logroño que la gente de sotana se aprestaba á poner en práctica descabellados planes de bandolerismo, cuya conspiración ha sido descubierta. Imposible parece que resonando aun en sus oídos el grito revolucionario, y ofreciéndose á su vista el magnífico espectáculo de un pueblo unánimemente consagrado al culto de la libertad, sueñen con planes carlistas, y se agiten sin fruto por una causa que sólo cerebros enfermos pueden acariciar.

Son numerosas, según se dice de público, las exposiciones que se hacen en esta capital contra el impuesto que se ha decretado en sustitución del vejatorio de consumos. Sin duda se esplotan por los reaccionarios la candidez y el temor de los contribuyentes, para declararse en abierta oposición con una medida que tan de acuerdo se ha tomado con los más liberales principios de la ciencia, y que tan favorablemente ha sido juzgado en los países extranjeros, admirando al propio tiempo que en España se haya dado un paso tan gigantesco en la senda de las grandes reformas económicas. Bien comprendemos las dificultades prácticas con que su realización ha de luchar, y que éstas darán lugar á insignificantes agravios en las cuotas relativas que correspondan á cada contribuyente. Pero esto, no obstante, el impuesto personal, y no el de capitación general como maliciosamente se le llama, es siempre preferible á los enjendros de la rutina, sean las que quieran las bases sobre que se desenvuelva. Esperamos á que los trabajos de la administración, para el reparto, desvanezcan todos los errores y aquieten los espíritus asustadizos.

Nuestro estimado colega *El Imparcial* dedica un sentido artículo á la cuestión de inamovilidad judicial.

Estamos conformes con las ideas que emite y deseamos también que sea un hecho la inamovilidad de los funcionarios del orden judicial, así como esperamos del Ministro del ramo que apremure en lo posible la organización radical y completa de los que, al honrarse con la toga, deben llevar aneja la ilustración é imparcialidad que reclaman las importantes funciones que desempeñan para bien del país y de los intereses particulares.

No es nuestro ánimo al pedir la organización

certada de tan respetable clase sujetar ofensas que están lejos de nuestro carácter, es solo el deseo que nos anima en pró de la recta administración de justicia.

Los derechos invocados á la sombra del favoritismo que pasó y del que creímos huiría siempre el Sr. Romero Ortiz, ni son legítimos derechos, ni garantizan como es debido el exacto cumplimiento de los deberes.

El ingreso en la carrera judicial al amparo de los méritos científicos acreditados, son una base para el acierto, y deben ser premiados y protegidos para la mas amplia independencia de esos funcionarios con la inamovilidad que sostenemos siempre, pero cuya reforma iniciada ha de llevarse á cabo en breve tiempo, como condicion indispensable para constituir en hecho cierto lo que en las administraciones caídas fué letra muerta, por obedecer á las bastardas pasiones del favor, de la amistad, ó de cualquier otra causa, distinta por desgracia del verdadero carácter de las respetables funciones de la toga.

Los periódicos republicanos de anoche insertan el manifiesto dirigido á los electores por el comité republicano de Madrid.

Sentimos que la abundancia de original nos impida reproducir estedocumento, en el que después de enumerar y demostrar con valentía las aspiraciones legítimas de la Democracia republicana escita, á los electores á que vayan á las urnas para llevar al seno de las Constituyentes los verdaderos representantes de su partido y lo hagan con el orden mas completo para mantenimiento de la tranquilidad pública, que ha de sostenerse á todo trance y á toda costa.

«El pueblo, dice, que teniendo el derecho de remisión, la libertad de imprenta y el Sufragio universal, apela á los tiros y no á los votos, apela á las armas y no á las ideas, ese pueblo es un pueblo suicida. Las sociedades no pueden vivir en una perturbación continua. El derecho no se puede exigir sino cuando se cumple el deber. Los ciudadanos jamás verán respetadas sus libertades si no comienzan por respetar ellos primero la autoridad. La historia enseña que es fácil conquistar la libertad y difícil conservar-la.

La historia enseña que muchas veces se ha perdido tan precioso bien por la inesperienza de los pueblos. Y, no lo dudeis, los que os inciten al desorden, á la rebelión, quieren perderos. Y nosotros, que os escitamos al orden y al respeto á la autoridad, nosotros queremos salvaros. Es un axioma, que nunca nos cansaremos de repetir, el siguiente: cuando se pone á una sociedad en la dura alternativa de optar entre la anarquía y la dictadura, opta, guiada de instintos conservadores incontrastables, opta siempre por la dictadura. Tengan hoy los gobiernos, en medio del oleaje de las libertades públicas, una seguridad que jamás tuvieron bajo el capricho de los monarcas, y habremos salvado la patria y habremos hecho indispensable la República.

Electores: calma, tranquilidad, orden, respeto á todos los derechos, apoyo á toda autoridad legítima; ejercicio pacífico de todas las libertades; observancia escrupulosa de la moralidad pública; horror al criminal que ataque el orden cubriéndose con apariencias de tribuno: mucha madurez política, y cuando se convoquen las Constituyentes, enviad diputados que digan: queremos salvar la República, porque todos la hemos conquistado con nuestro valor; queremos conservar la República, porque todos la hemos merecido por nuestra prudencia.»

La Liberté inserta el siguiente despacho telegráfico de New-York, fecha del 14 por la tarde:

«Han chocado entre sí muchos barcos de pequeño porte surtos en el puerto, resultando algunos muertos y heridos.

Dicen de la Habana que algunas cañoneras vigilan la costa para impedir el desembarco de

los filibusteros americanos. La expedición que se dirigió contra los rebeldes, ha regresado á Santiago por falta de provisiones.»

Y á continuación añade:

«Cartas particulares nos hicieron p esentir graves acontecimientos en Cuba; pero se cree con fundado motivo, que si algún nuevo Walker no toma parte, el general Dulce encontrará la isla completamente pacífica.»

Laméntase *El Estandarte* de que la *Gaceta* no dé cuenta mensualmente, como siempre fué costumbre, del movimiento del personal de jueces de primera instancia y promotores fiscales.

Y á decir verdad, no le falta razón, porque la oscuridad en materias que tanto interesan al país, se complace muy mal con los principios proclamados por la revolución, y no sienta bien en quien, como el Sr. Romero Ortiz, tiene carácter bastante para responder de sus actos. Hágase la luz, y de esta suerte sabrá el país cómo se cumple el programa revolucionario.

Varios secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza que habían obtenido sus plazas con arreglo á la ley, hoy restablecida en virtud de la de 2 de Junio último, han quedado cesantes. Muchos de estos funcionarios han pertenecido al profesorado público; pero como el decreto de 14 de Octubre nada dice acerca de las circunstancias ó requisitos que han de reunir los nuevos secretarios, algunas Juntas han creído que dicho cargo podría recaer en cualquiera de sus vocales, pertenezcan ó nó al profesorado, habiendo algunas que hasta entienden que debe desempeñarse gratuitamente.

Se nos ruega que llamemos la atención del Sr. Ministro de Fomento acerca de la situación de dichos secretarios, y deseamos una mirada aclaratoria sobre tan vital asunto.

Nosotros tenemos la íntima convicción de que sin un secretario retribuido, identificado con la enseñanza y perteneciente al profesorado, no es posible los asuntos del ramo se despachen con la prontitud y oportunidad que es conveniente. Así lo han comprendido los diferentes Gobiernos que nos han precedido, dotando dichas plazas desde 1844.

Continuación de los discursos insertados ayer, y que ofrecemos publicar por su importancia, si tiene ofrecido en cuenta el espacio de que podemos disponer.

El Sr. DUQUE DE LA TORRE: Nobles ciudadanos: El ilustre patricio D. Salustiano de Olózaga os acaba de decir, en los términos sublimes y elocuentes con que siempre lo hace, cuáles son las opiniones del Gobierno. El Gobierno provisional, que quiere ser de corazón Gobierno de la opinión pública, de la opinión de España, ve en el manifiesto de ayer y en esta demostración de hoy, una prueba evidente de que el pueblo español está educado perfectamente para la libertad, para la gran libertad en todas las manifestaciones públicas, en todas las manifestaciones del derecho privado (*Estrepitosos aplausos.*)

Señores, el Gobierno no niega que el manifiesto y esta demostración están de acuerdo con sus opiniones; el Gobierno, que tiene la aspiración de hacer la felicidad de la patria por la libertad y para la libertad, confía en llegar á las Cortes Constituyentes con la fuerza que le da esta manifestación compuesta de tan excelentes, de tan dignos ciudadanos, y entregará incólume y libre de todo riesgo el poder público ante la representación de la patria. (*Aplausos.*)

Allí, señores, y solo allí se resolverán los problemas políticos que quedan por resolver: el Gobierno provisional, sumiso como el mas sumiso de todos, obedecerá y acatará lo que decida el pueblo. ¡Dichosos nosotros si pronto, entregando el poder á la nación reunida en Cortes, podemos retirarnos á vivir tranquilos á nuestras casas con la conciencia de haber puesto una piedra que no pueda destruir el tiempo ni poder alguno humano, en que se asiente la libertad, la felicidad, la prosperidad y la dignidad de la patria!

Siento mucho, señores, que mis dignos compañe-

ros me hayan elegido para dirigiros la palabra, á mí que soy el menos competente, porque tengo menos aptitud para ello. (*Muchas voces: No, no. Aplausos.*)

Voy á concluir, señores, diciendo que esta demostración me quita, nos quita á todos los que componemos el Gobierno provisional, la parte de amargura y temor que abrigábamos por no poder llegar á hacer la felicidad de la patria; con esta demostración, lo digo, señores, con toda sinceridad, estamos satisfechos, contentos y tranquilos respecto al porvenir.

Concluyo, señores, diciendo: ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el gran pueblo de Madrid! ¡Vivan los ilustres patricios que han dirigido esta manifestación!

(*Estos vivas fueron repetidos con entusiasmo por la apiñada muchedumbre.*)

El señor general PRIM: Madrileños, después de las palabras pronunciadas aquí por el Sr. Olózaga, nuestro patriarca; después de lo que ha dicho el señor presidente del Consejo, ¿qué puedo decir yo? No puedo hacer mas que repetir lo que ellos nos han dicho, no puedo hacer mas que manifestar la inmensa satisfacción que el Gobierno provisional siente al verse apoyado por la inmensa mayoría del pueblo de Madrid. ¿Y por qué le apoya el pueblo de Madrid, tan eminentemente liberal? Porque está íntimamente convencido de que el Gobierno provisional no quiere otra cosa que lo que el pueblo quiere; es decir, después de haber hecho triunfar la revolución, consolidarla de una manera que se pueda decir imperecedera; porque consolidando la revolución se consolida la libertad; y esa libertad se consolidará, señores: desde hoy puede esperarse al ver el grande, el inmenso apoyo que el Gobierno recibe del pueblo de Madrid hoy, y al presentir el que en breve recibirá de la gran mayoría de los españoles. El Gobierno provisional no tiene otro deseo que el de consolidar, como he dicho, la libertad, la libertad en todas sus manifestaciones, la libertad mas amplia, y la monarquía constitucional rodeada de instituciones democráticas.

Ha habido quien ha dudado que el pueblo español estuviese preparado para recibir la libertad en todas sus manifestaciones; pero los extranjeros que llegan á Madrid, los que van á Barcelona, Valencia y otras grandes poblaciones, quedan admirados y dicen que el pueblo español ha sido calumniado, que el pueblo español ha sido denigrado; que el pueblo español es digno de ser libre. (*Aplausos.*)

Repetiré las últimas palabras del señor presidente del Consejo, mi amigo íntimo, y al que estoy unido, porque juntos podemos dirigir el movimiento y podrá el Gobierno provisional consolidar ese edificio que tanto trabajo cuesta al pueblo español.

Si algún día oyéreis decir que hay cuestiones en el Gabinete, responded que no es verdad; si alguna vez oyéreis asegurar que hay disidencia entre el duque de la Torre y el general Prim, repetid, repetido á todas horas, que no es verdad. El Gobierno provisional, como nos ha dicho el señor duque de la Torre, todo su afán, todo su anhelo es llegar á las Cortes Constituyentes. Lleguemos á ellas sin que haya perturbación de ningún género: lleguemos á ellas para que el Gobierno provisional pueda entregarles la bandera de la revolución triunfante, á fin de que las Cortes Constituyentes, que serán la Nación, puesto que han sido elegidas por el sufragio universal, planten esa bandera en lo mas alto del edificio que encierra nuestra sacrosanta libertad. (*Aplausos.*)

NOTICIAS GENERALES.

Del Imparcial.

Anteanoche se verificó la reunion de jefes de los voluntarios con el señor alcalde primero, en la cual éste les manifestó, que no pudiendo el Ayuntamiento sostener por mas tiempo las fuerzas populares que prestaban servicio, por las graves cargas que sobre dicha corporación pesaban, creia conveniente cesar de hacer servicio.

Los jefes allí reunidos asintieron á esta idea, acordándose nombrar una comision para ayudar á los trabajos de su nueva organización. Añadiendo el Sr. Rivero que dicha organización seria interina, hasta que las Cortes Constituyentes la establecieran de una manera definitiva.

por el alcalde á cada elector una cédula de vecindad, talonaria, arreglada al modelo número primero.

Art. 5.º Las cédulas de que habla el artículo anterior se darán á todos los vecinos electores, sirviendo para clasificarlos así el padron que los Ayuntamientos deben formar, y las declaraciones de vecindad que, de oficio ó á solicitud del interesado, verifiquen con posterioridad en la forma que dispone la ley de Ayuntamientos en sus artículos 9.º, 10, 11 y 12.

Art. 6.º Las exclusiones enumeradas en el art. 2.º se justificarán llevando un registro por orden alfabético, expresivo de los vecinos que se hallen comprendidos en ellas; y en la cédula de vecindad se anotará la privación del derecho electoral.

Art. 7.º Todo elector tiene derecho á que durante el año se le pongan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento el padron y registro electoral, y á que se le admitan pruebas contra la capacidad de los demas electores, pudiendo alzarse de las providencias que recaigan sobre sus reclamaciones ante la Diputación provincial.

Los curas párrocos tendrán obligación de expedir gratis y en papel de oficio á todo elector que la necesite para acreditar su derecho, su partida de bautismo, expresando el objeto para que se expide. Estas partidas no serán admitidas en ningún tribunal ni oficina, sino para acreditar el derecho electoral ó la carencia del mismo, y los que las usaren con otro fin serán castigados como defraudadores de la renta del papel sellado.

Art. 8.º Los Juzgados remitirán al alcalde nota certificada de los que se hallen comprendidos en alguno de los cinco primeros casos de exclusion.

En lo sucesivo, cuando en una sentencia ejecutoria se prive ó suspenda del derecho electoral á un ciudadano, el Juzgado pasará testimonio en relacion de ella al alcalde del pueblo de la vecindad de aquel,

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores, de los elegibles, y de las incompatibilidades.

Artículo 1.º Son electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, que se formará conforme á los artículos 15, 16 y 17 de la ley municipal, y se rectificará anualmente poniendo al público por 15 dias un cuadro demostrativo de las altas y bajas ocurridas durante el año en el censo electoral.

Art. 2.º Exceptuánse únicamente:

1.º Los que por sentencia ejecutoriada se hallen privados de derechos políticos.

2.º Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de prison.

3.º Los sentenciados á penas aflictivas y correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación, en los casos que esta proceda con arreglo á las leyes.

4.º Los incapacitados que como tales estén sujetos á curaduría ejemplar.

5.º Los fallidos ó en suspension de pagos.

6.º Los deudores á los fondos públicos, apremiados en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 3.º El derecho electoral, y su ejercicio por sufragio universal, se extiende á las elecciones municipales, provinciales y de Cortes.

Art. 4.º Para acreditar este derecho, se entregará

perto la marcha del procedimiento electoral, uniforme y regularizada bajo un mismo principio para las tres clases de elecciones, y éste no dejará de ser un medio eficaz y poderoso para que se vayan progresivamente formando costumbres políticas, que arraiguen en el pueblo la conciencia de sus derechos.

Además, la provincia ha constituido, por decirlo así, la unidad revolucionaria, y es bien que el Gobierno que de la revolución ha brotado, y que está llamado á realizar sus legítimas aspiraciones, no se separe, ni aun en este punto, del camino que el pueblo le ha trazado con su noble instinto.

Pero la enorme desigualdad en nuestras provincias en poblacion produce dos inconvenientes prácticos que el Gobierno no ha podido menos de tomar en cuenta, y que impiden aceptar en absoluto nuestra division territorial para arreglar á ella las demarcaciones electorales. Es el primero, la privilegiada condicion en que coloca á los electores habitantes de provincias muy pobladas, sobre los que viven en otras de censo más limitado, puesto que los primeros tendrían derecho á elegir un número mucho mayor de Diputados que los segundos, desde dos que da la provincia de Alava hasta diez y seis que da la de Barcelona, lo cual envuelve un principio de injusticia que no podría disculparse con ningún género de consideraciones.

El segundo inconveniente que trae nuestra viciosa division territorial, consiste en la necesidad de que los electores de las provincias muy pobladas tengan que acumular en una misma candidatura un número excesivo de nombres; y esto, siendo universal el sufragio, embaraza y dificulta de tal suerte las operaciones del escrutinio general, que no sería posible terminarlo en una sola sesión, como recientemente lo ha demostrado la experiencia en la elección de algunas Juntas, en que se han necesitado hasta nueve dias para el escrutinio, en una poblacion que no es,

Se ha concedido indulto á varios protestantes españoles, sentenciados á estrañamiento temporal, por sus opiniones religiosas, habiéndose autorizado á uno de ellos, que es ministro, para ejercer las funciones propias de su cargo.

Se asegura que el Gobierno no aceptará la dimision que de su cargo ha presentado el Sr. Massa y Sanguinetti, gobernador de la provincia de Málaga.

El Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas jurará mañana, á la una de la tarde, el cargo de presidente del Consejo de Estado.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha publicado una circular, previniendo que inmediatamente se abran las escuelas públicas suprimidas y se reponga á los maestros separados, sin perjuicio de que se instruya, si necesario fuese, el oportuno expediente con audiencia de la Junta provincial de primera enseñanza y de los interesados.

Desearíamos que en las demás provincias, se imitase el digno ejemplo del gobernador de Madrid.

Ha sido nombrado Contador del Tribunal de Cuentas de la Sala de Indias con el sueldo de 2000 escudos, nuestro querido amigo D. José Patricio Clemente, digno Secretario de la Junta de Instrucción

pública de esta provincia, en cuyo destino ha prestado relevantes servicios á la primera enseñanza. Enviámosle la mas cumplida enhorabuena, aunque sentimos haya dejado de pertenecer á la instruccion primaria.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Funcion 24 de abono.—A las ocho y media.—L'Ebrea.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las 8 1/2.—Asirse de un cabello.—El polvo de la academia.—En la confianza está el peligro.—El sùtil tramposo.

ZARZUELA.—A las 8 1/2.—Oprimir no es gobernar.—El vecino de enfrente.

BUFOS ARDERIUS.—A las 8 1/2.—La gran duquesa de Gerolstein.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—A las 8 1/2.—Flor de té.—Las grisetas.

NOVEDADES.—A las 8 1/2.—El castillo del fantasma.

LA AZUCENA MADRILEÑA. (Sociedad de baile.) Carrera de San Francisco, 6.—Gran baile de máscaras de ocho y media á una de la noche.

CAPELLANES.—Esta sociedad celebra sus reuniones de baile de nueve á dos de la madrugada.

Imprenta y librería de Pardo y Juste, Isabel la Católica, núm. 23, segundo.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CRONISTA.

DIARIO POLÍTICO LIBERAL.

SE PUBLICA POR LA MAÑANA, TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un mes 6 reales.—PROVINCIAS. Tres meses 20 reales.—Por comisionado, 22 reales.—ULTRAMAR Y ESTRANGERO, Tres meses 60 reales.

Se espenden en Madrid y se remiten á provincias, francos de porte, paquetes de 25 ejemplares, á 4 reales.

La Redaccion de EL CRONISTA se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, 23, cuarto segundo de la izquierda.

La Administracion, en la calle de Preciados, 50, librería de Pardo y Juste.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID. En la Administracion, Preciados, 50, librería de Pardo y Juste; en la de San Martin, Puerta del Sol; Moya y Plaza, Saturio Martinez y Cuesta, Carretas; Guio, Arenal; Bailly Bailliere, plaza de Topete.

PROVINCIAS. En las principales librerías.

ANUNCIOS.

Se reciben en la Administracion al precio de 25 céntimos linea.

COMUNICADOS.

Se insertan á precios convencionales, pero módicos.

LA GRAN ESCUELA MODELO.

Librería sucursal del Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, primera en el ramo de libros y menaje de colegios y escuelas, artículos de escritorio, efigies de alta para el culto y gran librería Universal, en todos los ramos del saber.

Calle de la Victoria núm. 6, y Pasaje de Matheu núm. 4, tienda de 7 puertas.

Presenta dicha casa como muestra una magnífica escuela, montada con todo el lujo y segun los últimos modelos nacionales y extranjeros.

PAPEL PAUTADO DEMOSTRATIVO para aprender á escribir sin reglas escritas y sin muestras. Tiene el curso completo de 20 clases y 6 reglas; á 34 rs. resma.

PAUTADO GRÁFICO LITOGRAFIADO para aprender á formar los alfabetos únicamente pasando la pluma por cima, á 34 rs. resma.

PAPEL PAUTADO CATÓLICO, orleado con láminas, y máximas morales en cada regla, de color rosado y de distintos dibujos, á 34 rs. resma.

Se remiten muestras y catálogos.

CLINICA MEDICA

DEL HOTEL-DIEU DE PARIS

POR A. TROUSSEAU,

VERTIDA AL CASTELLANO POR D. E. SANCHEZ Y RUBIO.

Tercera edicion considerablemente corregida y aumentada.

Cuatro tomos, impresion compacta y esmerada. Se vende á 130 rs. en Madrid y 140 en provincias, franca de porte; en Madrid, calle de Relatores, 4 y 6, cuarto segundo, y en las principales librerías.

8

sin embargo, la primera de España. Y como es sabido que la division en varias sesiones de actos tan solemnes é importantes es altamente inconveniente por lo ocasionada á dudas, fraudes y abusos, el Gobierno, que está dispuesto á sacrificar ante la verdad de las elecciones toda consideracion secundaria, por importante que sea, ha creído que, sin incurrir en inconsecuencia respecto de las razones que en su opinion abonan el sistema de provincias, puede y debe evitarlos peligros que ofrece bajo el punto de vista de su desigual division; y al efecto adopta un sistema que á la vez que establece la posible igualdad en la condicion de los electores, evita la confusion que con el sufragio universal traeria al escrutinio la multiplicidad de candidatos votados en una misma papeleta, y los consiguientes abusos, ya por la experiencia señalados. Y aun en la necesidad de proceder de esta manera, ha procurado el Gobierno separarse lo menos posible de la unidad provincial, pagando justo tributo á las altas consideraciones que la recomiendan.

La inmensa gravedad de las cuestiones que han de someterse á las Cortes aconseja tambien una medida de muy trascendentales consecuencias; y el Gobierno al adoptarla, dando representacion á las Provincias de Ultramar que pueden tenerla en la futura Asamblea Constituyente, satisfacen un deseo comun á todas las parcialidades políticas, que se unieron para llevar á cabo la revolucion; y cumple á la vez con un deber de altísima justicia, que elevará nuestra consideracion ante la Europa, estrechando de un modo indisoluble los lazos que unen las Colonias á la madre patria.

La libertad completa y la extension ilimitada del voto activo traen como consecuencia forzosa la libertad absoluta y sin trabas en el voto pasivo, toda vez que seria coartar la primera el establecer condiciones para los elegibles, y el obligar al elector

9

á depositar su confianza en personas de condiciones determinadas. Por eso el Gobierno cree que las de elegibilidad deben ser las mismas que las de eleccion, y que las incompatibilidades é incapacidades deben reducirse única y exclusivamente á lo que exige el servicio de la Nacion, al alejamiento de influencias bastardas é ilegítimas, tratándose de las elecciones generales; y á lo que el buen sentido y el espíritu laudable de localidad y de provincia prescriben cuando se trata de las elecciones de Ayuntamientos ó Diputaciones.

En cuanto á la parte penal, el propósito constante del Gobierno de facilitar todo lo posible la emision libre del sufragio, para que el número de españoles que concurra á la obra magestuosa de la Constitucion del país nos dé ante los ojos de la Europa, que nos observa con impaciente admiracion, toda la importancia que merece un pueblo que quiere y sabe ser libre, ha hecho indispensable prescindir de ciertas formalidades que podrian interpretarse como trabas indirectas en el acto de la votacion; pero como es preciso al propio tiempo cerrar la puerta al abuso y al deseo criminal de falsear la verdad de la voluntad nacional, ha sido necesario establecer una sancion penal severa para todos los atentados que al amparo de esa escasez de precauciones puedan cometerse, y prevenir, aun á riesgo de incurrir en un casuismo excesivo, todos los caminos por donde la malicia pueda intentar torcer los rectos propósitos del Gobierno.

Estas son las consideraciones principales que han guiado al Gobierno en la resolucion de las cuestiones que constituyen los verdaderos puntos cardinales de su obra de hoy: fundado en ellas, en la confianza de haber interpretado los deseos de la mayoría del país, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en dictar y promulgar el siguiente:

12

Para la exclusion de los comprendidos en el caso 6.º se atenderán los Ayuntamientos á los datos que existan en sus secretarías.

Art. 9.º La entrega de cédulas se verificará precisamente en el mes de Enero de cada año, bajo la responsabilidad del alcalde, en el domicilio de cada elector.

El vecino elector á quien sin razon se negare la entrega de la cédula, podrá entablar contra el alcalde ante el Juzgado de primera instancia la accion criminal que le compete, conforme á las disposiciones penales de esta ley.

Cuando un elector haya cambiado de domicilio, despues de empadronado y de haber recibido la cédula electoral votará precisamente en el colegio á que pertenecia cuando se le declaró el derecho, y no en el de su nuevo domicilio.

Art. 10. Los electores pertenecientes al Ejército y Armada en servicio activo, votarán en el punto donde se encuentren el día de la eleccion, siempre que lleven en él dos meses al menos de residencia continuada.

Los militares en servicio activo, así como los marinos, solo podrán tomar parte en las elecciones de Cortes.

Cuando una poblacion se halla dividida en dos ó mas circunscripciones electorales, los Jefes superiores de las fuerzas militares y marítimas en activo servicio dividirán bajo su responsabilidad los electores que á ellas pertenezcan por iguales partes entre las circunscripciones á fin de que nunca voten diez más en una que en otra.

Art. 11. Para acreditar el derecho electoral los individuos pertenecientes al Ejército y Armada, en servicio activo, serán vistos por el jefe del cuerpo á que correspondan de una cédula de filiacion talonaria.

Ocho dias antes de la eleccion pasarán los Jefes